

Radicado: 680013105003-2020-00106-00

Referencia: Requiere cumplir formalidad contenida en el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

RADICADO 2020-00106

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial mediante el cual informa dar cumplimiento a lo requerido en auto de fecha marzo 13 de 2020. Bucaramanga, agosto 20 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUIRO

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el auto donde se libro mandamiento de pago y se denegó medida cautelar, y el escrito presentado por la togada, no tiene nada que ver con lo expuesto por el Despacho en dicha providencia para negar la medida cautelar, pues el Juzgado no solicita las direcciones de los entidades bancarias, lo que requiere es que cumpla con lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual a la solicitud de medida cautelar le debe agregar la manifestación de *“que los dineros que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas son de propiedad del ejecutado”*, por lo que se le requiere a que presente nuevamente la solicitud de medida cautelar de manera completa y con dicha manifestación, para que el Despacho pueda proceder a pronunciarse de manera favorable a la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Mega

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 77 DE LA FECHA. AGOSTO 21 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN